



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de abril de 2013  
C-18-13

Honorable  
Alexis Barria  
Presidente del Concejo Municipal de San Félix  
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota CMSANFE-2013, a través de la cual consulta a esta Procuraduría si la desatención de la tesorera municipal en el cumplimiento de una orden de hacer, expedida con fundamento en un acuerdo municipal, es una flagrante omisión de sus funciones como servidora pública; además, si el Concejo Municipal puede solicitar la inmediata destitución de un funcionario que haya suministrado datos falsos; y por último, si constituye un deber para el alcalde, el tesorero, los personeros, auditores, abogados, ingenieros, agrimensores, inspectores de obras municipales y los síndicos, donde hubieran, asistir a las reuniones del Concejo Municipal, sin necesidad de citación.

En relación con el contenido de su primera y segunda interrogantes, me permito señalarle que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; supuestos que no se cumplen en el caso de estas interrogantes, puesto que las mismas pretenden obtener una opinión sobre actuaciones de la tesorera municipal de ese municipio, lo cual implicaría valorar la legalidad de dichas actuaciones; facultad que corresponde privativamente a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial, de ahí que este Despacho lamenta no poder dar respuesta a las dos primeras interrogantes en los términos solicitados.

En cuanto a su tercera interrogante, el artículo 16 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, es claro al indicar lo siguiente:

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

**“Artículo 16. Deberán asistir con derecho a voz a las reuniones del Concejo Municipal, los servidores públicos siguientes:**

1. El Alcalde, el Tesorero, Personeros, Auditores, Abogados, Ingenieros, Agrimensores, Inspectores de Obras Municipales y los síndicos, donde lo hubieren.
2. Los miembros de la Junta Técnica provincial y de las Juntas Comunales y locales cuando sean citados por el Concejo.”

En atención de lo anterior, esta Procuraduría es de la opinión que los servidores públicos mencionados en esta disposición tienen el deber de asistir a las reuniones del Concejo Municipal, atendiendo a la convocatoria que para tales efectos haga su Presidente, de conformidad con lo establecido en su reglamento interno y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 de la Ley 106 de 1973.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/au.

